

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 230

Anuncio **5578/2019**

lunes, 2 de diciembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**

Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 5578/2019

« Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación »

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN
CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Mesa General de Negociación conjunta para personal funcionario y laboral, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acuerdo de aprobación contenía el siguiente tenor literal:

"11.º ORDEN DEL DÍA.- REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA. PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL

El Sr. Alcalde da cuenta de que, en relación al expediente de elaboración de la RPT que está tramitando este Ayuntamiento, los sindicatos han presentado una propuesta de modelo de Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, que resultó aprobado por unanimidad en la Comisión Negociadora de la RPT Municipal, celebrada el pasado 19 de septiembre de 2019.

El texto íntegro del borrador del Convenio de colaboración consta en su expediente (554/2017 Gestiona).

Tras breve deliberación, el Pleno de este Ayuntamiento con once votos a favor, correspondientes al Grupo Municipal PSOE, y dos abstenciones, correspondientes al Grupo Municipal PP, quienes manifestaron que consideraban que este asunto se debía de haber tratado en una Comisión Informativa de forma expresa, adoptó por mayoría absoluta legal los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo citado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a los efectos de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puebladelacalzada.sedelectronica.es> (<http://puebladelacalzada.sedelectronica.es/>)].

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se presenten, aprobar definitivamente el texto resultante y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que contenga el contenido íntegro de la Norma reglamentaria."

El texto definitivo del Reglamento es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

INDICE

INTRODUCCIÓN

- CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición y ámbito

- CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y Composición

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos

Artículo 5.- Materias objeto de negociación

Artículo 6.- Permisos de representación sindical

- CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

Artículo 8.- Orden del día

Artículo 9.- Actas

Artículo 10.- Secretario/a de actas

- CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto

Artículo 12.- Contenido

Artículo 13.- Vigencia

Artículo 14.- Procedimiento

Artículo 15.- Eficacia y validez

Artículo 16.- Mediación

- CAPÍTULO V: de la REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento

- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
- DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designados según el art. 36.3 TREBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 ET que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el art. 34.1 TREBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su Capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que debe presidir la negociación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Ley 7/90 de 19 de julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Objeto:

1.-El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, constituida conforme al art. 35 del TREBEP.

2.-Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.-Definición y ámbito:

La Mesa General de Negociación conjunta (MGN) es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.-Representatividad y composición de la Mesa:

1.-La MGN tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Por la Corporación Municipal:

El Alcalde o Concejäl en quien delegue, competente en materia de RRHH, que ostentará la Presidencia.

Por la representación sindical:

Organizaciones Sindicales legitimadas para participar en ellas en proporción a su representatividad.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.-La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.-Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de 1 asesor/es (cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4.-Adopción de acuerdos:

Para la validez de los acuerdos se requerirá por lo menos de la mayoría de las dos partes negociadoras a fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Artículo 5.-Materias objeto de negociación:

1.-La MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del ayuntamiento de Puebla de la Calzada.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de Recursos Humanos.
- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
- Los Planes de provisión social complementaria.
- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la Normativa de prevención de riesgos laborales.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- Aquello previsto en la Disposición Adicional 8.ª del TREBEP.

2.-Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta y negociación con las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

Artículo 6.-Permisos de representación sindical:

En cumplimiento de aquello previsto en el art. 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.-Reuniones y convocatorias:

1.-La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.
- b) Por acuerdo entre la representación de la administración y la de organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.-Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 8.-Orden del día:

1.-El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la sesión inmediata anterior.

2.-El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3.-Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 9.-Actas:

1.-De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia o discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.-La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.-Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

4.-Una vez aprobadas las actas se facilitará una copia a cada una de las centrales sindicales que forman parte la mesa general de negociación y a la representación de la Administración.

Artículo 10.-Secretario/a de las actas:

Se designará a propuesta del Presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa.

Caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.-Concepto:

1.-Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2.-Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 12.-Contenido:

1.-Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de seguimiento del acuerdo o pacto.

Artículo 13.-Vigencia:

1.-Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.-La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.-Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14.-Procedimiento:

1.-La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.-La parte receptora de la comunicación, sólo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.-Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15.-Eficacia y validez:

1.-La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.

2.-Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados en el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BO correspondiente.

3.-La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de diez días en el seno de la mesa de negociación. El acuerdo, una vez renegociado, volverá a pasar por el Pleno, en el plazo máximo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16.-Mediación:

1.-En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.-La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.-Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

CAPÍTULO V: De la REFORMA

Artículo 17.-Reforma del Reglamento:

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los sindicatos interesados en participar en la MGN deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: El presente Reglamento será publicado en el BO correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla de la Calzada, a 28 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, Juan M.ª Delfa Cupido.